



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

864

S.D. N° 32505, DE 27.05.2013
REG. N°: R-223, DE 31.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1997, DE 07.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1120030892-3, DE 10.09.2012.
DENUNCIA N° 598806, DE 20.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 366, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1997/07.01.2013** (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° **598806/20.09.2012** (fs. 3), al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto prepaid -"THC DESTINAT"-, cancelado y señalado en el conocimiento de embarque (fs. 4/5) por un monto de USD 545,00, para la mercancía whisky, de origen inglés, y amparado por la **D.I. N° 1120030892-3/10.09.2012** (fs. 10).

La Resolución de Primera Instancia N° **366/10.05.2013** (fs. 30/31), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no incluye gasto del B/L (fs. 4/5) por manipuleo en destino: THC DESTINAT.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, al no considerar como valor a declarar USD 545,00, gasto por manipuleo en terminal de destino.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

11.06.2013

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1997/ 2013
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 366 /

VALPARAÍSO, 11 0 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1997 de 07.01.2013, interpuesto por la agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de PERNOD RICARD CHILE S.A., RUT N° 96.777.350-6, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en DI N° 1120030892-3/10.09.2012, efectuado por Denuncia N° 598806/20.09.2012 notificada el 28.12.2012 por infracción al Artord. 174, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 1120030892-3/10.09.2012 se solicitó a despacho 6000 cajas de whisky marca Chivas Brothers, con un valor CIF de US\$ 226.629,76.

2.- Que la denuncia N° 598806/20.09.2012 señala "error en conformación del valor del flete porque no se incluyó en el US\$ 545 que aparecen en el B/L como valor cobrado por el servicio THC DESTINAT".

3.- Que en su presentación la recurrente expone en fojas 1:

".....la Fiscalizadora no aceptó que no se incluyeran en el valor del flete declarado US\$ 545.00 cobrado por la compañía naviera transportista por el servicio THC DESTINAT, como aparece claramente descrito en el B/L, que conforme a lo especificado corresponde, por tanto, al costo de servicios de manipulación que la Compañía Naviera prestará en el Terminal Portuario de DESTINO, es decir, una vez descargada la mercancía en territorio nacional."

".....debe tenerse presente que la cláusula de compra de esta importación es C y F, por lo que debe respetarse dicho valor de transacción que consta en factura, al que debe rebajarse el flete efectivo de US\$ 2.360 que se señala claramente en el B/L para declarar el correcto valor FOB, lo que no es respetado por la Fiscalizadora en su denuncia, al considerar flete de US\$ 2.905.00, incluyendo el costo de servicios en el puerto de destino".

"....de acuerdo a lo expresado queda claramente acreditada la correcta declaración de los valores de la DIN y la improcedencia de la adición al flete del valor cobrado por la Cia. Naviera por servicios THC DESTINAT, efectuada por la fiscalizadora, al considerarlo erróneamente como correspondiente a manipulaciones realizadas antes de la descarga, incluyéndolo indebidamente en el C y F de transacción y por consiguiente en el valor CIF."

4.- Que a fojas 17, la fiscalizadora por Oficio Ord. 05/28.01.2013, informa Reclamo 1997/2012, en el cual indica:

".....que se debe hacer presente que a la fecha de emitida la denuncia N° 598806, ésta se efectuó de conformidad con la dispuesto en el numeral 2, letras d) y e) del

Oficio N° 165/2010, sobre Fletes, el cual indica que el Conocimiento de Embarque, consigna tanto el coste del flete propiamente tal, como otros gastos de expedición o sobrepagos, de los cuales suelen ser numerosos y la sumatoria de todos ellos deben declararse como FLETE en la Declaración Aduanera que corresponda.”

Asimismo, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración OMC y el CAP II del CNA, numeral 2.1.1. inciso 3º, el precio realmente pagado o por pagar es el pago total que vaya a hacer el comprador o vendedor o en beneficio de éste.

5.- Que a fojas 18 por Resolución S/N de fecha .14.03.2013 y Ord. N° 341, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte da respuesta a causa a prueba, dentro de los plazos legales.

7.- Para la valoración se consideraron las normas vigentes sobre esta materia, contenidas en los capítulos 2 y 3 del Compendio de Normas Aduaneras y las instrucciones existentes en Of. Circ. N° 165/22.06.2010 que expresan claramente que conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC, en flete y el valor aduanero de la mercancía, “incluirá los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de cargas, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte “ esto en los ocasionados en el exterior”.

Por consiguiente, sólo deben considerarse los servicios prestados hasta el instante en que los bultos transpan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo por tanto los correspondientes a los manipuleos en territorio chileno en recintos portuarios como sucede en este caso con los US\$ 545 que el Fiscalizador está adicionándolos al flete efectivo, no obstante la clara especificación del B/L al señalar THC DESTINAT.

8.- Que analizados los antecedentes este Tribunal de primera instancia resuelve dejar sin efecto la Denuncia N° 598806 de fecha 20.09.2012.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Dèjese sin efecto la Denuncia N° 598806/20.09.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

VA/AAC/FOC/ECG
FRESIA SODER
SECRETARÍA DE ASUNTOS CATALÁN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFORO
ADUANA DE VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso